

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 051

Fecha del Traslado: 25/07/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220220016400	Verbal	MARIA ANTONIETA CARDONA GIRALDO	JORGE ENRIQUE LEAL MURCIA	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días, del recurso de reposición interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/07/2022	25/07/2022	27/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRET/ HOY 25/07/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

Memorial con recurso en Rdo: 2022 - 00164

ana cristina toro salazar <acristoro@hotmail.com>

Mar 19/07/2022 16:46

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ceci8400@comcast.net <ceci8400@comcast.net>; antocardonag@yahoo.es
<antocardonag@yahoo.es>

Buenas tardes,

Por medio del presente escrito envió INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION en proceso

REF: DEMANDA VERBAL para RESOLUCION CONTRATO
DEMANDANTE: MARIA ANTONIETA CARDONA GIRALDO
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE LEAL MURCIA
RDO: 2022 - 00164

Se le comparte el memorial con requisitos al DEMANDADO porque no hay **MEDIDA CAUTELAR.**

Con todo respeto y acatamiento,

ANA CRISTINA TORO SALAZAR
ABOGADA

Consultorio de asesoría jurídica y familiar
Calle 50 #46-36 Ed Furatena Of 612 Medellín
Tel: 2519930 Y Cel: 3104251420
Correo: acristoro@hotmail.com

Medellín, 19 de Julio 2022

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
Rionegro Ant.

REF: DEMANDA VERBAL para RESOLUCION CONTRATO
DEMANDANTE: MARIA ANTONIETA CARDONA GIRALDO
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE LEAL MURCIA
RDO: 2022 - 00164

ASUNTO: INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION Y EN
SUBSIDIO APELACION

ANA CRISTINA TORO SALAZAR, mayor de edad y vecina de Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 56.269 y cédula de ciudadanía número 42'763.298, en mi condición de apoderada de la señora **MARIA ANTONIETA CARDONA GIRALDO**, por medio del presente escrito, presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO** el de apelación contra el auto que **RECHAZO** la demanda.

Los fundamentos de mi inconformidad son los siguientes:

El auto que rechaza la demanda manifiesta que "...omitió dar cumplimiento al segundo requerimiento, informando que, presentó derecho de petición a la oficina de catastro. Bajo este entendido no obra en el escrito copia de documento idóneo en el que pueda apreciarse el avalúo catastral del predio.

Como se indicó en el escrito de cumplimiento de requisito mi representada hizo todos los esfuerzos por obtener lo que el juzgado le solicitó.

Primero se presentó personalmente a la oficina de catastro y expuso la situación, incluso acompañó el auto de su despacho, pero le fue negado el certificado de avalúo catastral o copia de factura del predial porque no era la propietaria del inmueble.

En segundo lugar, presentó derecho de petición y tampoco obtuvo resultados la respuesta fue.....”**revisando su solicitud no procede el envío de las facturas ya que están solo se le entregan por solicitud del propietario, o en caso si el juzgado realiza la petición correspondiente de las mismas se pueden emitir las copias; el avalúo de las propiedades también se obtiene en una ficha catastral la cual la pueden obtener por la página de la alcaldía link de gestión catastral”**

En tercer lugar se intentó como lo indicaron en la respuesta dada al derecho de petición por la página de la alcaldía link de gestión catastral, se intentó pero solicitan información y hacen preguntas de seguridad que solo tiene el propietario, por ello, no le fue posible obtener el avalúo.

Tal como consta a pesar de los esfuerzos hechos por la parte que represento no le fue posible por los medios legales, obtener dicho documento por cuanto no es la propietaria del inmueble sobre el cual versó la promesa de compraventa que se resolvió y bien es sabido que por la protección de datos, no es posible que esa información se las suministren a un tercero y esa fue a razón por la cual se manifestó en el escrito de cumplimiento de requisitos dicha circunstancia y se solicitó que se oficiara a la oficina de catastro por parte del juzgado, y por ello se cumplió con el requisito exigido por el artículo 163 del Código General del Proceso y se envió derecho de petición, para si se negaba el juzgado oficiara, ya que mi representada como se dijo no pudo obtenerlo y efectivamente se negó como consta en el documento de respuesta al derecho de petición que se acompañó con memorial de fecha 13 de julio 2022 donde incluso manifiestan que “...si el juzgado realiza la petición correspondiente de las mismas se pueden emitir copias...”

Por consiguiente, si la información no se la daban a mi representada tenía el deber el juzgado solicitarla y no lo hizo.

A lo imposible no estaba obligaba mi representada porque ni ella era la propietaria del inmueble ni tenía ningún vínculo con el titular del inmueble.

Se está inconforme con la decisión del juzgado porque si se le está violando el derecho a la justicia al negarse a mi representada el acceso

a la misma por parte del estamento judicial con violación de normas constitucionales y procesales como son:

El artículo 229 Constitución Política de Colombia que a la letra dice “Acceso del ciudadano a la justicia: **Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado**” (negritas no son del texto).

Esta norma constitucional fue consagrada también en el Código General del Proceso, artículo 2 que consagra del acceso a la justicia.

No puede exigírsele al ciudadano menos favorecido lo que no está en sus posibilidades resolver, teniendo la justicia otras herramientas para hacer que se allegue lo que requiere el juzgado y por ello, se invocó en el escrito de cumplimiento de requisitos que el juzgado diera aplicación al artículo 173 del Código General del Proceso.

Se está inconforme con lo decidido por el juzgado porque no se comparte la tesis de que no se cumplió a cabalidad como lo exigía el juzgado con todos los requisitos, cuando la realidad es que éste requisito no le era dable cumplir a mi representada y no puede el juez condenar a un ciudadano a resignarse sin que se le haga justicia simplemente que por no tener una información y un documento que le es imposible obtener

Se está inconforme con la decisión del juzgado porque no se hizo el esfuerzo con los poderes que tiene como juez de ayudar a que mi representada obtenga el acceso a la justicia. El juzgado echo de menos los esfuerzos de mi representada y el memorial de requisitos, la respuesta al derecho de petición cuando debió tenerlos en cuenta

Ante las dificultades y limitaciones de mi representada de obtener todas lo requerido por el juzgad, se debió hacer uso de los Artículos 42 y 43 del Código General del Proceso que habla de los deberes y poderes de los jueces, especialmente hacer uso de los numerales 1 y 2 del artículo 42 y numeral 4 del artículo 43 que consagra los poderes del juez.

Por todo lo expuesto, solicito al despacho se reconsidere la decisión y no se proceda al rechazo, sino que previo al auto admisorio se ordene oficiar al Municipio de Rionegro para que suministre la otra información del avalúo catastral.

Con todo respeto y acatamiento,

ANA CRISTINA TORO SALAZAR

T.P. 56.269 del C. S. de la J.

Correo: acristoro@hotmail.com

7:36 4G

< AA

respuesta radicado 2022RE023166 ☆

De mescobar@rionegro.gov.co
Para antocardonag@yahoo.es
Hoy a las 7:27 a.m. ✓

buenos días


Señora
María Antonia

revisando su solicitud no procede el envío de facturas ya que están solo se entregan por solicitud del propietario, o en su caso si el juzgado realiza la petición correspondiente de las mismas se pueden emitir copias; el avalúo de las propiedades también se obtiene en una ficha catastral la cual la pueden obtener por la página de la alcaldía link de gestión catastral.

agradecemos su comunicación con nosotros

cordialmente,

María Nancy Escobar Castaño
Técnica Administrativa
Subsecretaria de Rentas
Tel: 520 4060
mescobar@rionegro.gov.co | www.rionegro.gov.co
CL 49 # 50-05 | Rionegro Ant. | Cod. Postal: 054040

RIONEGRO 
juntos avanzamos más Alcaldía de Rionegro

Eliminar Archivar Mover Responder Más